



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México; cinco de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1495/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México



---



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022**

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Sistema de Transporte Colectivo

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173722000197, y ordenó que emitiera una nueva.

**2. Informe de cumplimiento.** El doce de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de trece de julio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## **II. COMPETENCIA**

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

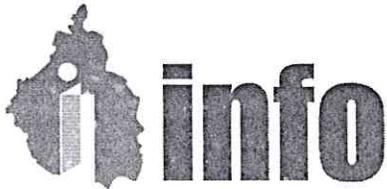
### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**05. Cumplimiento de la Resolución.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **MODIFICÓ** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173722000197, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la resolución.

Debiendo el Sujeto Obligado proporcionar la relación de los citados Permisos Administrativos Temporales Revocables (en copia simple, en versión pública y digital); precisando si los permisos cuentan con Anexos, y de ser el caso, deberá describirlos.

Así mismo, deberá de proporcionar a quien es solicitante el vínculo electrónico en el cual se puede consultar de manera directa, tanto los cinco Permisos Administrativos Temporales Revocables de mérito, como los anexos que contengan y, para el caso de ser necesario, deberá describir e indicar los pasos necesarios que se deban de seguir para que la parte solicitante pueda consultar la información en vía electrónica, a través del Portal de internet del STC y del SIPOT.

De igual forma, deberá de señalar días y horas suficientes para la celebración de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022**

las consulta directo a efecto de que la parte recurrente pueda revisar la versión pública de la información, considerando el volumen que constituye la misma.

La nueva respuesta que emita deberá de estar fundada, motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta integra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Lo anterior es así, porque de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

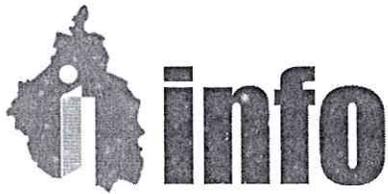
“(...)

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar la relación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (en copia simple, en versión pública y digital); precisando si los permisos cuentan con Anexos, y de ser el caso, deberá de describirlos.

Así mismo, deberá de proporcionar a quien es solicitante el vínculo electrónico en el cual se puede consultar de manera directa, tanto los cinco Permisos Administrativos Temporales Revocables de mérito, como los anexos que contengan y, para el caso de ser necesario, deberá de describir e indicar los pasos necesarios que se deban de seguir para que la parte solicitante pueda consultar la información en vía electrónica, a través del Portal de internet del STC y del SIPOT.

De igual forma, deberá de señalar días y horas suficientes para la celebración de las consulta directo a efecto de que la parte recurrente pueda revisar la versión pública de la información, considerando el volumen que



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

constituye la misma.

La nueva respuesta que emita deberá de estar fundada, motivada.

(...)"

Acotado que fue, lo determinado por este Organismo, ahora se estudiara respecto del cumplimiento, por lo que también se citara lo informado por la autoridad responsable a la parte solicitante mediante oficio número UT/2417/2022 de doce de julio de dos mil veintidós, respecto de los puntos descritos en la resolución en comento.

a) Por cuanto hace a que: *"El Sujeto Obligado deberá de proporcionar la relación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (en copia simple, en versión pública y digital); precisando si los permisos cuentan con Anexos, y de ser el caso, deberá de describirlos."* Manifestó:

"(...)

**Respuesta=**

- 1) *En lo tocante a **la copia simple de la relación de los permisos de su interés**, queda a su disposición para Usted, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, dentro del periodo del 18 al 22 de julio del 2022, en las oficinas de la Unidad de Transparencia Ubicada en Arcos de Belén No. 13, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Centro, Código Postal 06070, en la Ciudad de México, de conformidad con el numeral 9.2.2., de la Circular Uno, y demás aplicables.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

2) En lo concerniente a la versión pública de la relación de los citados permisos, se precisa que la relación **NO** contiene datos personales, por lo tanto no es posible su entrega.

3) Respecto al formato digital de la relación; se adjunta en formato Excel, la cual contiene 05 permisos de **telecomunicaciones** (conexión inalámbrica a internet), así como 51 permisos de **Telefonía**, incluyendo sus anexos con descripción.”

b) Respecto a que: “... deberá de proporcionar a quien es solicitante el vínculo electrónico en el cual se puede consultar de manera directa, tanto los cinco Permisos Administrativos Temporales Revocables de mérito, como los anexos que contengan y, para el caso de ser necesario, deberá de describir e indicar los pasos necesarios que se deban de seguir para que la parte solicitante pueda consultar la información en vía electrónica, a través del Portal de internet del STC y del SIPOT”; refirió:

“**Respuesta=** Se informa que se encuentran publicados en el internet, 2 permisos de los 56 reportados, ya que los 54 restantes fueron formalizados anterior al año 2020, mismos que pueden ser consultados de manera directa, en los siguientes vínculos electrónicos:

AÑO	VINCULO ELECTRÓNICO
2017	<a href="http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5aa/2ca/99c/5aa2c499c43ce524712290.pdf">http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5aa/2ca/99c/5aa2c499c43ce524712290.pdf</a>
2021	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618aa4aaaec34613516425.pdf">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618aa4aaaec34613516425.pdf</a>

Es de señalar que la Página 141 de los Lineamientos Técnicos, establece que el **periodo de conservación** de los permisos publicados en el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

*internet, respecto al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de la Materia:  
corresponde al año en curso (2022), y dos anteriores (2020 y 2021).*

c) También refirió el Sujeto Obligado por cuanto hace a lo siguiente: *“De igual forma, deberá de señalar días y horas suficientes para la celebración de la consulta directo a efecto de que la parte recurrente pueda revisar la versión pública de la información, considerando el volumen que constituye la misma.”*

**Respuesta=** *La celebración de la consulta directa a efecto de que Usted, pueda revisar los **permisos de su interés**, queda programada en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, dentro del periodo del 18 al 22 de julio del 2022, en Arcos de Belén No. 13, 5º Piso Colonia Cuauhtémoc Centro, Código Postal 06070, en la Ciudad de México, con la C. Selene Garza Hernández; lo anterior, ya que la información rebasa las 60 hojas, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de la Materia: 9.2.2. de la Circular Uno, y demás aplicables.*

Por último, el Sujeto Obligado también manifestó:

**D. Finalmente**, se hace del conocimiento respecto a los **permisos** puestos a su disposición (en formato electrónico y consulta directa), **se clasifica** de su contenido; **los folios de las credenciales** de los permisionarios, al ser un **dato personal** que se restringió con anterioridad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrada el primero de agosto de dos mil diecisiete. **(Se anexa Acta de la Sesión)**





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

En tal contexto, se reproduce el acuerdo 2017/SE/IV/3, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

**“ACUERDO 2017/SE/IV/3.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 90, FRACCIONES II, VIII, IX Y XII, 169 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 PÁRRAFO TERCERO Y 16 DE LA EY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA LA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA, DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, FORMULADA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE HACE EL LIC. EMILIANO MANSILLA PIZA AL LIC. PEDRO ESPEJEL GARCÍA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO LO ES: EL INFORME GENERAL DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, COMO SON: LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTUANTES: SIENDO ESTOS: LOS FOLIOS DE LAS CREDENCIALES OFICIALES CON LA QUE ACREDITARON SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO SUS DOMICILIOS PARTICULARES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEFINE A LOS DATOS**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

PERSONALES, COMO: LA INFORMACIÓN NÚMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, TAL Y COMO SON, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, EL DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL, PATRIMONIO IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIA SEXUAL, LA HUELLA DIGITAL, EL ADN Y EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y ANÁLOGOS". **Énfasis añadido.**

*En ese orden de ideas, la clasificación de la información de trato, se fundamenta en los principios de prontitud y agilidad, previstos en los artículos 192 de la **Ley de la Materia**, y 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, respectivamente, y al Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el **Instituto** titulado: ACUERDO MEDIANTE SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.*

*En donde dicho acuerdo, establece sustancialmente, que en caso de **datos personales que ya fueron clasificados**, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de **una nueva solicitud**, se **podrán restringir** el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de***



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

*Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente; siendo el caso, que dicho Acuerdo a la fecha se encuentra vigente.*

(...)"

De lo información citada, se advierte que, el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el veinticinco de mayo de dos mil veintidós en el expediente en que se actúa, toda vez que atendió los puntos señalados en la determinación en comento, y por ende dio respuesta a la parte peticionaria; obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto por este Órgano Garante.

Por lo anterior, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

*Artículo 166 (...)*

**Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

*la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

*[Énfasis añadido]*

...”

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, dio contestación a la parte recurrente respecto de la información solicitada, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1495/2022

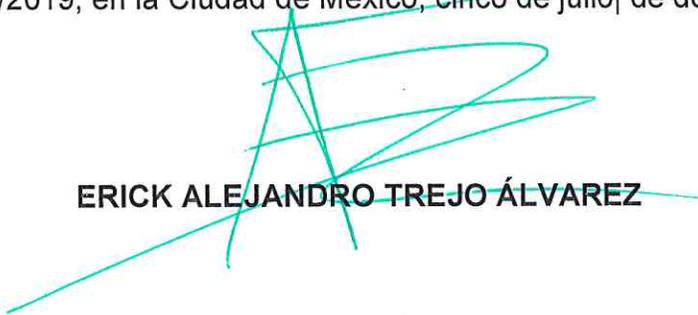
I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; cinco de julio de dos mil veintidós.

  
**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**